



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

5097

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado mediante el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 153, de fecha 14 de agosto de 2023, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 9 de agosto de 2023, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Coto Municipal de Caza HU10469M, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valle de Hecho, 5 de octubre de 2023. La Alcaldesa, Marta Lera Mateos.

### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA HU-10469-M

#### PREÁMBULO

El Ayuntamiento del Valle de Hecho atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna sobre el régimen interno regulador de los cotos municipales de caza.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución Española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza, tal y como dispone el artículo 35.1.17.

En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza, en Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma (Ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002), actualmente sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

En atención a lo anterior, este Ayuntamiento desarrolla el Reglamento de Régimen Interno del Coto para regular el ejercicio de la caza en dicho coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas.

De esta manera, este municipio unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.



Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## **TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

Es objeto del presente reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el Coto Municipal HU-10469-M cuya titularidad pertenece el Exmo. Ayuntamiento del Valle de Hecho, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos, garantizando su sostenibilidad y la compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio natural, conforme a lo establecido en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

### **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES**

1. Podrá ejercer la caza en Aragón toda persona mayor de 14 años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la licencia de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y en las restantes disposiciones aplicables.
2. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el Coto Municipal HU-10469-M se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal del Valle de Hecho.
3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen en su ejercicio, así como las establecidas por el presente reglamento para la práctica de la misma en el coto municipal.
4. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y agentes cuando sea necesario para garantizar dicha finalidad. Cualquier cazador perteneciente al coto HU-10469-M podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presencia o conozca en materia de caza.

### **ARTÍCULO 3. TIPOS DE CAZADORES**

1. Se consideran cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el Coto Municipal HU-10469-M todos aquellos que, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la normativa de caza, cumplan, además, de forma conjunta con las siguientes:
  - Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores del Coto Municipal HU-10469-M.
  - Estar al corriente de todos los pagos correspondientes al coto de caza municipal.
2. Dentro de los anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes categorías:
  - Cazador local: Es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en las localidades que estén incluidas total o parcialmente en el terreno cinegético para el cual ostenta la categoría de cazador local, debiendo, además, estar empadronado



en el municipio al que pertenecen dichas localidades. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

Todos los hechos anteriores se deberán acreditar cuantas veces se requiera, siendo presunción bastante para la acreditación de la residencia habitual y permanente la aportación de la tarjeta sanitaria inscrita en el Centro de Salud de Hecho.

- Cazador autonómico: Es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.
- Cazador comunitario: Es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.
- Cazador de terceros países: Es todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

3. Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del presente coto municipal.

4. Un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deben destinarse a los cazadores locales destinados en el apartado 2.a) del presente artículo, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.

#### **ARTÍCULO 4. PERMISOS PARA LA CAZA**

1. Conforme a la normativa en vigor, se establecen las siguientes categorías de permisos, según se trate de la modalidad de caza:

- Caza menor y mayor, incluida media veda.
- Permiso cazadores invitados.
- Permisos caza de becada.
- Permisos para la realización de esperas diurnas o nocturnas.

2. En cualquier caso, se habilita el ejercicio de la caza a los cazadores autorizados en las modalidades que se establezcan en el Plan Anual de Aprovechamiento de Caza, con las limitaciones que puedan derivarse del presente reglamento y los acuerdos de Alcaldía sobre el disfrute de permisos y modalidades.

3. Los permisos para la caza se venderán de forma directa por el propio Ayuntamiento, previa solicitud escrita del interesado en la que consten sus datos identificativos necesarios para la emisión del correspondiente permiso (nombre, apellidos, DNI) y en el caso de los cazadores locales, con carácter previo a la obtención de la tarjeta de autorización anual, deberán aportar la correspondiente hoja de empadronamiento y fotocopia de la tarjeta sanitaria. Queda totalmente prohibida la venta de los permisos para la caza a intermediarios para su posterior reventa por parte de los socios del coto.

Su entrega se realizara tras el abono del precio escalecido para cada tipología de permiso o tarjeta de temporada o bien mediante adjudicación por precio en el caso de permisos específicos. El abono de los permisos será ingresado en la cuenta corriente que el



Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético. Anualmente se establecerá el precio del permiso para cada temporada, y en su defecto, se aplicaran las condiciones vigentes de la última temporada contenidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

4. El permiso establecerá, además de la identificación del cazador y su categoría, la especie, sexo, categoría de animal, modalidad de caza, y fechas reservadas para la caza. Excepcionalmente, podrá contener el número de precintos habilitados y su correspondiente código.

5. La expedición de un permiso para la caza otorga el derecho al cazador titular a la expedición de un permiso de pistas de circulación restringida dentro del terreno cinegético municipal del presente Ayuntamiento a un único vehículo y durante la duración del citado permiso. Para ello, el cazador deberá comunicar la correspondiente matrícula al Ayuntamiento, debiendo, además, comunicar cualquier pérdida o extravío del mismo con la mayor diligencia posible.

6. Para la expedición de los permisos para la realización de esperas diurnas o nocturnas por daños causados por especies cinegéticas, se deberá atender en todo caso al procedimiento establecido cada año en el correspondiente Plan General de Caza vigente, debiendo aportarse fotografías de los daños causados, así como indicación del polígono y parcela de los mismos. Únicamente podrá actuar como cazador de los mismos quien ostente la condición de socio local del presente coto.

#### **ARTÍCULO 5. SOCIOS DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA**

1. Se establecen las siguientes categorías de socios dentro del coto municipal:

- Socio Local: Será aquel cazador que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.2.a) del presente Reglamento.
- Socio local no residente: Será aquel cazador que, no cumpliendo con la residencia habitual y permanente señalada en el artículo 3.2.a) del presente Reglamento, cuente con el aval de 10 socios locales, y pueda acreditar alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que sea titular propietario de una vivienda en el término municipal del Valle de Hecho.
- Socio no local: Será aquel cazador que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.2.b), 3.2.c) o 3.2.d) del presente Reglamento, acredite el aval previo de 15 socios locales.

2. Procedimiento de admisión de nuevos socios: Deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su petición para ser incluidos como socios del coto, acompañando los documentos que estimen necesarios para acreditar su categoría correspondiente. El Ayuntamiento podrá elaborar un modelo de solicitud de uso obligatorio.

3. Pérdida de la condición de socio: La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad propia del cazador.
- Por la no renovación de la tarjeta anual en el tiempo establecido para ello y por el impago de las obligaciones económicas que de la misma se derivan.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas en el presente reglamento o cuales quiera otras dictadas por los órganos de gestión competentes en el coto municipal.
- Por el impago de cualquier obligación adquirida por el cazador o de las sanciones tipificadas en el presente reglamento.



## ARTÍCULO 6. CAZADORES INVITADOS

1. Serán cazadores invitados aquellos que, cumpliendo con alguna de las categorías señaladas en el artículo 4, apartados segundo y tercero de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, y no siendo socios del coto municipal, sean titulares de una invitación de día expedida por el Ayuntamiento.
2. El cazador invitado, en su ejercicio de la caza, lo deberá realizar en todo caso acompañado de un cazador local, el cual se responsabilizará de los daños y actuaciones ejercidas por el cazador invitado. El precio de las autorizaciones individuales del cazador invitado se fijará en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.
3. Se prohíbe la expedición de más de 2 permisos de cazadores invitados para día y cazador local.

## TITULO II. NORMAS REGULADORAS

### ARTÍCULO 7. GESTIÓN

1. La gestión del coto es titularidad del Ayuntamiento del Valle de Hecho, si bien podrá contar con el asesoramiento del Consejo Asesor de Caza constituido al efecto, cuyo principal objetivo sea regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales, asesorar al Ayuntamiento en la gestión del coto y en la organización de la actividad de la caza. Estará compuesto por un número impar de miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- Tres representantes del Ayuntamiento, nombrados por el Pleno del mismo de entre los miembros que formen la Corporación.
- Cuatro cazadores locales, nombrados de entre las asociaciones de cazadores del Valle de Hecho, con un máximo de un cazador local por asociación. Dichos cazadores, previamente deberán tener que aceptar el cargo para que se haga efectivo.
- Dos socios locales no residentes o autonómicos, nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, el cual previamente tendrá que aceptar el cargo para que se haga efectivo.

El Pleno del Ayuntamiento podrá dictar cuantas normas considere oportunas para completar o modificar el presente Reglamento, y en particular, para mejorar el deporte de la Caza y la Conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación a su cumplimiento.

2. El Ayuntamiento revertirá en el coto de caza el 70 % de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del mismo, quedando incluidos en este porcentaje los gastos establecidos en el artículo 15.8 de la Ley de caza de Aragón.

3. La gestión del coto de caza corresponde al Ayuntamiento, quien ostenta os derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

### ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CAZADORES

1. Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores, tanto socios como invitados, dentro del Coto Municipal del Valle de Hecho, se establecen las siguientes obligaciones:



- Todos los cazadores autorizados para la práctica de la caza en el coto municipal se obligan a acatar el presente Reglamento, para el fomento y protección de las especies y la práctica del deporte de la caza.
- Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.
- Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas, siendo su no abono causa de pérdida de la condición de cazador socio cuando injustificadamente no se abone alguna de ellas. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento proveerá a todos los socios cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.
- Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto municipal está obligado a tener toda la documentación en regla y a portar, durante el ejercicio de la caza, toda aquella que sea obligatoria.
- Todo cazador está obligado a utilizar exclusivamente los métodos y modalidades cinegéticas permitidas en la normativa vigente.
- Recoger los residuos que genere la actividad de cazar.
- Cualquier cazador podrá denunciar ante la autoridad correspondiente y ante Ayuntamiento toda infracción a la legislación cinegética que presencia o de la que tenga conocimiento.

#### **ARTÍCULO 9. PERROS DE CAZA**

1. El tránsito de perros de razas que no sean de caza por cualquier tipo de terreno y en toda época y el de perros de caza en época de veda exigirá, en todo caso, que el animal esté controlado por su propietario o por el responsable de su cuidado, que deberá evitar que aquel dañe, moleste o persiga a las piezas de caza o a sus crías y huevos, así como a los animales salvajes o domésticos. Se considerará que los perros están controlados mientras estos obedezcan las órdenes verbales de la persona que va a su cuidado. No se considerarán incluidos en este párrafo los perros que utilicen los pastores y ganaderos para la custodia y manejo de sus ganados.

2. Los perros de caza solo podrán ser utilizados para el ejercicio de la caza en aquellos lugares y épocas en que las personas que los utilicen estén facultadas para hacerlo y de forma ajustada a las normas aprobadas en el presente Coto y en el Plan Anual y Técnico del mismo, y zonas de adiestramiento de perros si las hubiera, siendo responsables sus propietarios del cumplimiento de las normas que regulan su uso y de los daños y perjuicios que pudiera causar su incumplimiento

#### **ARTÍCULO 10. SERVICIO DE GUARDERIA**

El Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 75 y ss., dispondrá un servicio de guardería propio mediante guardas reconocidos conforme al artículo 76.1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o contratado, que se encargará de vigilar y hacer respetar la Ley de Caza de Aragón y disposiciones concordantes, así como el presente reglamento, formulando las denuncias pertinentes ante el Ayuntamiento, los agentes definidos en el artículo 75 de la Ley de Caza de Aragón, la Subdelegación del Gobierno, El servicios Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón o cualesquiera sea el organismo competente en la materia.

#### **ARTÍCULO 11. COLABORACIÓN DE LOS SOCIOS Y CAZADORES AUTORIZADOS PARA LA CAZA EN EL COTO**

Los cazadores autorizados para la práctica de la caza en el coto deberán colaborar con los guardas destinados o contratados por el Ayuntamiento permitiendo la inspección de morrales y vehículos, mostrando su DNI y tarjeta de autorización para la práctica de la caza siempre que sean requeridos.



### TITULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 12. INFRACCIONES

1. Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente, se considerará como tal, todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al Coto Municipal.

Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2. Las infracciones cometidas en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- El ejercicio de la caza en días que no son hábiles para la misma.
- Cazar especies fuera de temporada.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto Municipal de Caza que sirvan de señalización a los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.
- El ejercicio de la caza sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal para ello.
- Abatir piezas de caza no autorizadas en el Plan Anual de Aprovechamientos cinegéticos del coto municipal.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Practicar la caza de especies no autorizadas por la autorización municipal concedida.
- Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de fincas, caminos o pistas forestales, con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza mayor, para conocer su localización o situación en el acotado, y provocar su huida alterando su normal estado en el acotado.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que, siendo contrarias al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones del titular del Coto, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

#### ARTÍCULO 14. SANCIONES

1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- Infracciones graves, con multa de 301 a 3.000 euros y prohibición del ejercicio de la caza en el coto municipal de quince días a un año, mediante la retirada de la licencia municipal.
- Infracciones muy graves, con multa de 3.001 a 60.000 euros y la prohibición del ejercicio de la caza en el coto municipal de uno a cinco años, mediante la retirada de la licencia municipal.



- En caso de la acumulación de dos faltas muy graves en un plazo de 10 años desde la firmeza de la primera, se podrá imponer la sanción de expulsión definitiva, que conllevara la imposibilidad de obtener permiso para la práctica de caza en el coto municipal.

2. Para la graduación de las sanciones deberá tenerse en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y el valor del aprovechamiento de la especie capturada. La concurrencia de una única circunstancia agravante justificara la imposición de la sanción en su tramo medio, y la concurrencia de más de una justificara la imposición de la sanción desde el tramo medio hasta la máxima sanción.

#### **ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. El procedimiento sancionador, al afectar a una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón como es la caza, será el determinado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón o disposición legal que lo sustituya, con las siguientes especialidades:

2. La incoación del expediente podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expedientado, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 16. DE LA PRESCRIPCIÓN**

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **ARTÍCULO 17. DE LA CADUCIDAD**

1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de doce meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

2. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, el órgano competente para la incoación o resolución del expediente, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento.

#### **TITULO IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

##### **ÚNICA. CONDICIÓN DE SOCIO**

A los efectos del presente reglamento, se presume que ostentará la condición de socio, dentro de las modalidades que le correspondan, los cazadores que hubieran obtenido una tarjeta para la caza mayor y menor en el coto municipal durante la temporada de caza 2022-2023.



## **TITULO V. DISPOSICIONES FINALES.**

### **PRIMERA. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas y será asimismo de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.